	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	APROBADO: 06/12/2021 VERSIÓN: 3 PAGINA: 1 de 5

**ACUERDO no. 10
(23 de diciembre de 2021)**

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MODIFICACIONES A LOS COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CONFORME CON LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015 Y EL ACUERDO No. 004 DE 2018 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS QUE SE APLICARÁN POR PARTE DE EMPITALITO ESP EN EL MUNICIPIO DE PITALITO"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO "EMPITALITO E.S.P." en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 030 de 2009 del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:


Que las EMPRESAS PUBLICAS DE PITALITO "EMPITALITO" ESP elaboró el Estudio de Costos y Tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, utilizando la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA en las Resoluciones 688 de 2014 y 735 de 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución CRA 151 de 2001, sección 5.1.1., la empresa efectuó el proceso de reporte del Estudio de Costos y Tarifas, adoptado por el prestador conforme a los parámetros solicitados en la Resolución SSPD 39945 de 2017 y el respectivo manual del módulo SURICATA de la plataforma SUI dispuesto por los entes de vigilancia y control para los fines pertinentes.


Que, en atención del mencionado requerimiento, era necesario realizar las aproximaciones solicitadas por el módulo en las fórmulas, modificando así los resultados finales de los costos y tarifas adoptados inicialmente.

Que atendiendo las observaciones realizadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, mediante oficio con radicado 20164010111251 del 18-11-2016, en desarrollo de sus funciones delegadas, posterior a la adopción del Estudio inicial, se hizo necesario suprimir en el cargo fijo de los servicios de acueducto y alcantarillado, los costos asociados con el Impuesto al patrimonio conforme los parámetros establecidos mediante la Circular CRA No. 001 de 2016.

Que los costos y tarifas resultantes del mencionado proceso, los costos y tarifas ajustados para los servicios de acueducto y alcantarillado a precios de diciembre de 2014 y junio de 2016 respectivamente, según lo establecido en la Resolución CRA 735 de 2015, son los siguientes:

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 2 de 5

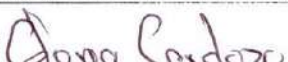
	\$ DE DICIEMBRE DE 2014	\$ DE JUNIO DE 2016
CARGO FIJO ACUEDUCTO SUSCRIPTOR /MES) (\$	4.680,21	5.251,82
CARGO POR CONSUMO DE ACUEDUCTO (\$/M ³)	1.127,90	1.265,65
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN	576,05	646,40
COSTO MEDIO DE INVERSIÓN (CMI)	550,22	617
COSTO MEDIO POR TASAS	1,63	1,83

	\$ DE DICIEMBRE DE 2014	\$ DE JUNIO DE 2016
CARGO FIJO ALCANTARILLADO (\$ SUSCRIPTOR /MES)	2.663,05	2.988,30
CARGO POR CONSUMO DE ACUEDUCTO (\$/M ³)	938,48	1.053,10
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN	312,04	350,15
COSTO MEDIO DE INVERSIÓN (CMI)	590,03	662,09
COSTO MEDIO POR TASAS	36,41	40,86


Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva de la empresa prestadora en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a cobrar por la Empresa.

Que en aplicación a lo ordenado en el artículo 115 de la resolución CRA 688 de 2014, la empresa adopto mediante el artículo tercero del Acuerdo No. 010 de 2016, una progresividad en la aplicación de la tarifa equivalente a un año, a partir de junio de 2016. el cual culmino el mes de junio de 2017.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 3 de 5

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos y a la comisión respectiva. Deberán además publicarlos por una vez en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.

Que de acuerdo con los índices de actualización publicados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA en su página oficial, se registra a la fecha acumulados mayores a los 3 puntos porcentuales de que trata el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en febrero de 2019 y en febrero de 2020, por un total de 6.73%, no obstante, el factor máximo aplicable por EMPITALITO equivaldría a un 4% debido a que sus precios se encuentran indexados a precios de mayo de 2018 por medio de acuerdo 004 de 2018.


Que mediante el Decreto No. 1013 de 2005 el Gobierno Nacional estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, en aplicación de dicha metodología, las Administraciones Municipales y Concejos Municipales y Distritales, como autoridades competentes para fijar gravámenes municipales y establecer factores de subsidios, fijan los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 125 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, (parágrafo 1), previó que: "Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

Que una vez que las Administraciones Municipales y los Concejos Municipales y Distritales establecen los factores de subsidio y contribución para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la empresa prestadora, a través de su Junta Directiva, debe incorporar dichos factores en las estructuras tarifarias.

Que el Honorable Concejo Municipal de Pitalito, mediante acuerdo 037 del 04 de diciembre de 2017, modificado por el acuerdo 013 de 2020, estableció los porcentajes de subsidio y aporte solidario para los servicios de acueducto y alcantarillado para el quinquenio comprendido entre las vigencias 2018 a 2022, de la siguiente manera:

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma:



FACTORES SUBSIDIO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO 0-13 M3	CARGO FIJO	VERTIMIENTOS 0-13 M3
ESTRATO 1	0%	34%	0%	34%
ESTRATO 2	0%	17%	0%	17%
ESTRATO 3	0%	5%	0%	5%
RURALES				

FACTORES CONTRIBUCION	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	VERTIMIENTOS
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL (PP CIAL.)	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL (PP INDUST.)	30%	30%	30%	30%
GP CIAL.				
GP INDUST.				

Que los factores descritos anteriormente se aplicarán al rango de consumo básico previamente establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución CRA 750 de 2016, o aquella que la adicione o modifique.


Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - "EMPITALITO ESP. Adoptará la actualización de las tarifas de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en pesos colombianos de febrero de 2021 y aplicará a los usuarios a partir del mes de enero de 2022, así:

COMPONENTES	\$ DE DICIEMBRE DE 2014		\$ DE MAYO DE 2021	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CARGO FIJO - CMA	\$ 4.680.21	\$ 2.663.05	\$ 5,970.59	\$ 3,397.29
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN - CMO	\$576.05	\$312.04	\$ 734.88	\$ 398.07
COSTOS MEDIO DE INVERSION - CMI	\$550.22	\$590.03	\$ 701.93	\$ 752.71
TASAS AMBIENTALES	\$1.63	\$36.41	\$ 1.94	\$ 43.36
\$M3	\$ 1.127.90	\$938.48	\$ 1,438.74	\$ 1,194.14

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma:	Firma:

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
	DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA		VERSIÓN: 3
			PAGINA: 5 de 5

ARTÍCULO SEGUNDO - Tarifas con subsidios y/o contribuciones. Las tarifas aplicables a partir del mes de enero de 2022 después de subsidios y/o contribuciones, serán las siguientes:

SERVICIO ->	ACUEDUCTO					ALCANTARILLADO				
	FACTOR DE SUBSIDIO Y CONTRIB. DE ACU-ALC.	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO (0-13)M3	CONSUMO COMPLEMENTARIO (14-26)M3	CONSUMO SUNTUARIO (27 en adelante)M3	FACTOR DE SUBSIDIO Y CONTRIB. DE ACU-ALC.	CARGO FIJO	VERTIMIENTO BASICO (0-13)M3	VERTIMIENTO COMPLEMENTARIO (14-26)M3	VERTIMIENTO SUNTUARIO (27 en adelante)M3
I - BAJO -BAJO	34%	\$5,970.59	\$ 949.57	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	34%	\$3,397.29	\$ 788.13	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14
II - BAJO	17%	\$5,970.59	\$ 1,194.15	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	17%	\$3,397.29	\$ 991.14	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14
III - MEDIO - BAJO	5%	\$5,970.59	\$ 1,366.80	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	5%	\$3,397.29	\$ 1,134.43	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14
IV - MEDIO	0%	\$5,970.59	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	0%	\$3,397.29	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14
V - MEDIO ALTO	50%	\$8,955.69	\$ 2,158.11	\$ 2,158.11	\$ 2,158.11	50%	\$5,095.93	\$ 1,791.21	\$ 1,791.21	\$ 1,791.21
VI - ALTO	60%	\$9,552.94	\$ 2,301.98	\$ 2,301.98	\$ 2,301.98	60%	\$5,435.66	\$ 1,910.62	\$ 1,910.62	\$ 1,910.62
COMERCIAL	50%	\$8,955.69	\$ 2,158.11	\$ 2,158.11	\$ 2,158.11	50%	\$5,095.93	\$ 1,791.21	\$ 1,791.21	\$ 1,791.21
INDUSTRIAL	30%	\$7,761.77	\$ 1,870.36	\$ 1,870.36	\$ 1,870.36	30%	\$4,416.48	\$ 1,552.38	\$ 1,552.38	\$ 1,552.38
OFICIAL	0%	\$5,970.59	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	0%	\$3,397.29	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14
ESPECIAL	0%	\$5,970.59	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	\$ 1,438.74	0%	\$3,397.29	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14	\$ 1,194.14

ARTÍCULO TERCERO - Vigencias y Derogatoria. El presente acuerdo rige a partir El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y deroga el acuerdo 004 del 25 de mayo de 2018.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

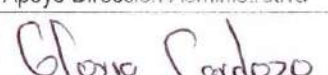
Dado en Pitalito, a los 23 días del mes de Diciembre del 2021



EDGAR MUÑOZ TORRES
Presidente



LEONARDO CASTRO VARGAS
secretario

Elaboró: Gloria Cardozo	Revisó: Juanita Gaviria
Cargo: Apoyo Dirección Administrativa	Cargo: Asesor Jurídico
Firma: 	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021